

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santanarria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.****ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.***Circular núm. 144.*

En el Juzgado de 1.^a instancia de Alboloduy se sigue causa criminal contra Isabel Sanchez de estado soltera vecina de Gergal, por el robo de una poca ropa de uso en la poblacion de Escullar, y hallándose esta prófuga, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia procedan á su captura remitiendola á disposicion del Juez de 1.^a instancia del citado Juzgado.

Señas de la Sanchez.

Edad como de 20 años, estatura mediana, color moreno, pelo castaño claro, vestida con refajo; pañuelo blanco de musolina moteada, y alpargates.

Almeria 6 de Agosto de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 145.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 30 de Julio lo que sigue.

"Son frecuentes y repetidas las quejas que llegan á este Ministerio con motivo de la resistencia que oponen los transeúntes en varias carreteras al cumplimiento de las ordenanzas que rigen para la necesaria conservación de las mismas; alentados á veces por la apatía de algunos Alcaldes de los pueblos del tránsito que no prestan la debida proteccion á los peones

camineros, encargados de hacerlas cumplir. Estos han llegado alguna vez á verse amezados de muerte en el desempeño de su deber por los mismos que se sirven con mas frecuencia de las carreteras y deberian por tanto tener mayor interés en la conservación de su obras. Enterado de todo S. A. el Regente del Reino, y resuelto á contener eficazmente procedimientos tan inmorales como envejecidos y sumamente perjudiciales á la prosperidad pública, se ha servido ordenar que V. S. cuide de que los Alcaldes de todos los pueblos de esa provincia situados en las carreteras generales ó á su inmediacion presten, bajo su mas estrecha responsabilidad, el debido auxilio y proteccion á los peones camineros y demas encargados de hacer cumplir las referidas ordenanzas; procediendo V. S. segun corresponda con arreglo á las leyes contra aquellos que por malicia ó abandono dejen de ejecutarlo asi, ó demuestren la menor tibieza en un asunto en que el interés publico reclama la mayor actividad y energia de parte de todas las autoridades. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento."

Lo que comunizo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y muy particularmente á los de los pueblos situados en la carretera de Granada para su debida observancia. Almeria 9 de Agosto de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 146.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 28 de Julio último; lo que sigue.

"Por el Ministerio de la guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 19 del actual,

lo siguiente. — Al Presidente de la Junta de Gobierno del Montepío militar digo hoy lo que sigue. — Siendo tan repetidas las solicitudes que se presentan en este Ministerio en reclamación de aquellas funciones que por los decretos de 28 de Octubre de 1811, 5 de Febrero de 1836 y Real orden de 2 de Mayo del mismo, se conceden á las familias de los que mueran en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, apesar de la circular de 25 de Julio del año último en que se fija el plazo de cinco meses á esta especie de reclamaciones; se ha servido el Regente del Reino prorrogar el referido plazo hasta fin de Setiembre próximo venidero, bien entendido, que si por este ni otro Ministerio, ni por autoridades alguno de ellos dependiente, ha de tomarse en consideración, ni darse curso á ninguna solicitud presentada despues del 30 del espresado Setiembre cualquiera que sea la forma en que lo sea, y nunca sino lo son por los conductos y con los documentos en dicha Real orden prevenidos. Quiere así mismo S. A. que esta resolución se circule todo lo posible en todas las provincias; y que al efecto dispongan los Capitanes Generales se publique en los Boletines oficiales de las mismas. — Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernación, para los efectos correspondientes."

Y se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad y fines consiguientes. Almería 9 de Agosto de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 17.

La Comisión Central de indemnizaciones de los daños ocasionados durante la guerra civil, dice á esta Corporación con fecha 15 de Julio último lo siguiente.

Excmo. Sr.: Hallándose instalada definitivamente la Comisión Central de indemnizaciones, nombrada en Real Decreto de 12 de Abril último, conforme á lo dispuesto en el art. 9 de la ley de 9 del mismo, lo participo á V. E. por acuerdo de la misma Comisión, á fin de que pueda desde luego remitir á su exámen los expedientes relativos á su cometido; que se hallen instruidos ó se vayan instruyendo en esa provincia, ya sean de pueblos ó de particulares; debiendo recordar á V. E. que el término improrogable para la práctica de las justificaciones de daños está claramente marcado en el artículo 12 de la ley citada: que los expedientes deben ser instruidos precisamente y sin excepcion con arreglo á lo prevenido en las órdenes circulares que la Regencia provisional del Reino se sirvió

expedir en 11 de Enero y 28 de Febrero de 1841, la primera de las cuales fija el modo de apreciar los perjuicios y la segunda el orden de preferencia en el despacho y remision de los expedientes; y que á los requisitos exigidos por dichas Reales órdenes deben acompañar los que prescribe la ley de 9 de Abril en sus artículos 12, 13 y 16; mirándose con especial cuidado la escrupulosa observancia del artículo 17, sobre cuyo cumplimiento no tendrá el Gobierno de S. M. la menor consideracion.

Acompaño á V. E. un ejemplar de la ley referida, esperando de su celo por el bien público que dedicará todo su acreditado esmero al cumplimiento de todas las partes de la misma que á las corporaciones provinciales se refieren, y que reclama el objeto patriótico y justo que á la ley ha presidido.

Y la Diputación ha acordado su insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones y particulares, á fin de que puedan hacer las reclamaciones oportunas con arreglo á la ley de 9 de Abril último y órdenes que se citan. Almería 4 de Agosto de 1842. — El Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez. — Antonio Perez Villar Vidaurreta, Srio.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 77.

Ha llamado la atención de esta Intendencia la mala inteligencia que se da generalmente por los Presidentes que autorizan las subastas en renta de las fincas del Clero regular y secular. Por unos no se admiten pujas á la llana hasta que se han hecho las del cuarto, diezmo y medio diezmo, como en los remates de los ramos arrendables que constituyen las rentas provinciales; por otras se exigen fianzas en el acto á los postóres con relacion de fianzas, retrayendo así la concurrencia, y algunos han admitido posturas en las primeras subastas, de cantidades menores que las señaladas como base.

Estas faltas substanciales en los remates y que de hecho constituyen nulidad, perjudican á los arrendatarios y causan demoras contrarias á la celeridad del servicio.

Con objeto pues de evitar estos inconvenientes, prevengo á los Alcaldes Presidentes de dichas subastas, se arreglen

estrictamente á los pliegos de condiciones; es decir que admitan todas las pujas que se hagan á la llana desde el principio del acto; que no exijan fianzas ni garantía alguna pues que esta circunstancia es del cargo del Comisionado principal, á no ser de una persona notoriamente insolvente; que no consideren como postura las cantidades menores del tipo señalado, y en fin que cuiden de que se dé á los remates toda la publicidad posible, celando haya en ellos la legalidad que está prevenido por las leyes.

Creo que con estas prevenciones que darán cortados los abusos que hasta ahora se han notado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se indican. Almería 13 de Agosto de 1842. — *Agustín de Chinchilla.*

Insértese en el Boletín oficial *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 78.

Siendo público los derechos que los Conventos suprimidos en esta provincia y masas Eclesiásticas tenían en cuantiosos bienes amayorazgados concluidas que fuesen las personas ó líneas llamadas á su subserción; esta Junta celosa por los intereses del Estado á quien pertenecen estos bienes según las Reales órdenes de 25 de Julio y 11 de Octubre del año pasado de 1835 y 2 de Setiembre de 1841, se ve en la necesidad de tomar una determinación que ataje las detentaciones que se están cometiendo, ya por ignorancia ya por malicia. — Los poseedores de espresados mayorazgos y cuyas líneas han caducado por disposición de los fundadores; debiendo pasar á las Comunidades y masas espresadas, deberán exivir en esta Junta y en un término breve, las fundaciones de los referidos mayorazgos.

También se invita á los actuales poseedores dentro de la línea y que por su fallecimiento y del inmediato hayan de pasar á las espresadas Corporaciones presenten también sus fundaciones á fin de tomar las anotaciones oportunas en beneficio del Estado, para cuando deba incautarse de ellos.

Y por último se invita al interés privado del público, con el premio del 20 por ciento del valor de la cosa ocultada que se exigirá de los bienes propios del que oculte alguno de dichos mayorazgos y demás bienes

que pertenezcan á la Nación por las leyes citadas, para que ya por escrito ó verbalmente deponga ante esta Junta las noticias y conocimientos que tengan ó adquirieran en favor de la Nación. — Almería 26 de Julio de 1842. — *Agustín de Chinchilla.* — C. S. Y. — *Cayetano de Haro.*

Insértese en el Boletín oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 77.

El Excmo. Sr. Capitan General del 7.º Distrito, con fecha 27 de Junio último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

E. S. — Al Capitan General de Andalucía digo hoy lo que sigue. — Habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la controversia ocurrida entre el Comandante General militar de Cadiz y el Comandante de carabineros de Hacienda pública de la misma plaza que pretende usar el distintivo de Coronel del ejército, y oida también la Junta general de Inspectores se ha servido S. A. resolver que dicho Comandante de Carabineros no use aquella divisa de Coronel pues no presenta Real Despacho que le autorice á ello, que los oficiales de Carabineros no lleven otras graduaciones que las que por sus empleos les competen; y que aquellos que las tengan superiores personalmente no las usen si no con el uniforme de retirados. — De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 27 de Junio de 1842. — Antonio María Alvarez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todas las personas á quienes corresponda su cumplimiento. Almería 6 de Agosto de 1842. — Joaquín Oliveras.

Insértese en el Boletín oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 78.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 28 de Junio último me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. — Al Director General de Artillería digo hoy lo que sigue. — Enterado el Regente del Reino de la consulta que V. E. elevó por conducto de este Ministerio en 20 de Julio del año próximo pasado sobre si debia abonarse para optar á premios de constancia á los solda-

dos que cumplidos se reengancharon por pueblos ó particulares el tiempo servido por sustitucion ademas del que por si propios sirvieron, se ha dignado S. A. resolver de conformidad con lo manifestado por la Junta general de Inspectores y Tribunal supremo de guerra y Marina en sus respectivas acordadas de 10 de Enero último y 11 del corriente. 1.º Que segun se declaró por Real orden de 12 de Febrero de 1840, no es abonable para premios de constancia el tiempo servido como sustitutos por pueblos ó particulares, exceptuando á los Sargentos ó cabos primeros perpetuados para quienes regirá lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Agosto de 1838.—2.º Que si el sustituto antes de serlo hubiese servido por su suerte ó voluntariamente concluido el tiempo de la sustitucion (que se entenderá finalizando el día que termine el plazo legal del sorteo), se reenganchen de nuevo, se le aumente todo el tiempo que sirviere despues de concluida la sustitucion al que sirvió antes de sustituirse y será abonado para optar á premios sino hubiesen transcurrido cuando entró de sustituto los dos años de que trata la Real orden de 1.º de Junio de 1803, pero si transcurrieron, no solo acumulará dicho tiempo hasta deven-

gar los 16 años de la de 3 de Diciembre de 1804.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 28 de Junio de 1842.—Antonio M. Alvarez.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial, para conocimiento de cuantos se encuentren, ó se encontraren en lo sucesivo en los casos que expresa. Almería 6 de Agosto de 1842.—Joaquín Oliveras.

Insértese Gerónimo Muñoz y Lopez.

ERRATAS.

En el suplemento al Boletín oficial número 61 en la tercera línea dice 17 de Julio, *lease 17 de Agosto.*

En la fecha del final dice 28 de Julio, *lease 14 de Agosto.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

AMORTIZACION.

El día 4 de Setiembre próximo se subasta en los pueblos que á bajo se expresarán y en renta, las fincas rústicas pertenecientes al Clero secular ante las personas que previene la Instrucción de 17 de Junio de 1837 y bajo las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en las mismas Casas Consistoriales para toda la persona que quiera enterarse de ellas.

FOLIOS.	Clase de finca.	Corporacion á que pertenecieron.	RENTAS EN	
			Granos.	Met.
	Varios predios rústicos de riego y seco.	Curato de Velefique.		2,260
	Idem idem.	Sacristía de idem.		720
	Idem idem.	Curato y beneficio de Zurgen		1,880
	Idem idem.	Sacristía de idem.		4,000
	Idem idem.	Beneficio de Benizalon.		1,250

Almería 9 de Agosto de 1842.—Agustín de Chinchilla.
Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Almería: Imp. de M. Santamaria.